

Capítulo III Infracciones

Art. 41. *Infracciones.*—1. Constituyen infracciones leves:

- a) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.
- b) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las veintidós y las ocho horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.
- c) Provocar molestias a la vecindad por utilizar, en el domicilio, receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualesquier otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La reiteración en tres veces en el período de veinticuatro horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado número 1.
- b) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.
- b) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Art. 42. *Tipificación de infracciones.*—1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 43. *Sanciones.*—1. Con carácter general, se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la ordenanza:

- a) Para las infracciones leves: multa de 60 a 300 euros.
- b) Para las infracciones graves: multa de 301 a 1.202 euros.
- c) Para las infracciones muy graves: multa de 1.203 a 3.000 euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 44. *Graduación de las sanciones.*—1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) El grado de participación.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
- f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Art. 45. *Resarcimiento e indemnización.*—1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 46. *Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.*—Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la autoridad municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

Art. 47. *Procedimiento sancionador.*—El procedimiento sancionador de la ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la aprobación de esta ordenanza quedarán derogadas las ordenanzas municipales en la materia hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan o la contradigan, y especialmente los artículos 16 a 21 de la ordenanza de medio ambiente, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 24 de junio de 2004.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Manzanares el Real, a 22 de enero de 2009.—El alcalde, Óscar Cerezal Orellana.

(03/4.207/09)

MANZANARES EL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 196, de 18 de agosto de 2007, ordenanza número 5.

El artículo 2 de dicha ordenanza, así como incluir en el artículo 6, dentro del apartado denominado A) Actividades deportivas con monitor, un punto 7. Actividades de hípica, pasando a quedar la siguiente manera:

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE MANZANARES EL REAL

“Art. 2. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos o la realización de actividades deportivas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos por cualquiera de los supuestos relacionados en el artículo 6 de la presente ordenanza, incluidos el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

“Art. 6. Cuota tributaria, apartado A), punto 7. Actividades de hípica.

Nivel 1. Iniciación (primer contacto):

— Bono de 10 clases: 140 euros.

— Por clase: 17 euros.

Nivel 2. Intermedio (para alumnos que quieran perfeccionar su monta):

- Bono de 5 clases: 110 euros.
- Bono de 10 clases: 200 euros.
- Bono de 15 clases: 220 euros.
- Por clase: 24 euros.

Las clases tendrán una duración de una hora.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Manzanares el Real, a 22 de enero de 2007.—El alcalde, Óscar Cerezal Orellana.

(03/4.201/09)

MANZANARES EL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de la Casa de la Juventud en instalaciones municipales, regulada en la ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, suplemento número 310 (fascículo I), de fecha 19 de diciembre de 2007, con el siguiente tenor literal:

“Art. 6. *Cuota tributaria*

Monitores de tiempo libre:

El Ayuntamiento subvencionará a aquellos usuarios que estén empadronados en el municipio y en posesión del carné de abonado con un 33 por 100 del valor del curso.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Manzanares el Real, a 22 de enero de 2007.—El alcalde, Óscar Cerezal Orellana.

(03/4.197/09)

MANZANARES EL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

En el Pleno del Ayuntamiento de Manzanares el Real, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la ordenanza municipal reguladora de las bases generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Manzanares el Real, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general, suponiendo un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquellas para la gestión de actividades de interés social.

Se avanza así en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etcétera, destinadas siempre a la promoción del bienestar social y la mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—Constituye el objeto de esta ordenanza reguladora de las bases generales la definición de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en el municipio de Manzanares el Real, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se excluye del ámbito de estas bases: las de atenciones benéficas, asistenciales y de emergencia social, los premios literarios y artísticos, las becas de estudio o investigación, ayudas para libros y material escolar, becas de guardería, las transferencias a grupos políticos municipales, las aportaciones a consorcios, mancomunidades, universidades y otros entes en los que participe el Ayuntamiento, etcétera, que se regirán por su normativa específica y, en defecto de ésta, por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Art. 2. *Concepto de subvención*.—Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Manzanares el Real, con cargo a los presupuestos municipales, a favor de entidades de naturaleza jurídica, públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Art. 3. *Régimen de concurrencia*.—Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza reguladora de las bases generales.

Se exceptúan, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal y las ayudas humanitarias para situaciones catastróficas, y las que acuerden convenir el Pleno de la Corporación por adjudicación directa.

Art. 4. *Cuantía de la subvención*.—Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos municipales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Art. 5. *Perceptores de las subvenciones*.—Podrán solicitar subvenciones municipales en Manzanares el Real:

Las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, inscritas en el Registro de Entidades y Asociaciones del Ayuntamiento de Manzanares el Real.